

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_7921729

SUB 168005
27 MAY 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA

(PENSION DE VEJEZ-RECURSO DE REPOSICION)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución **SUB N° 120058 del 17 de abril del 2024**, esta entidad reconoció y ordeno el pago de una pensión de vejez a favor del señor **RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO ALFONSO**, identificado (a) con CC No. 3,154,116, bajo la luz de la Ley 797 de 2003, con base en 1,546 semanas, con un IBL de \$2,250,611 al cual se le aplicó una tasa de remplazo del 70.63% y en cuantía inicial de \$1,589,607.00, efectiva a partir del 7 de febrero de 2024

Que la anterior Resolución se notificó por correo electrónico el 18 de abril del 2024, y el Señor (a) **RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO ALFONSO** ya identificado, encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado radicado bajo el número 2024_7921729 de fecha el 25 de abril del 2024, interpuso recurso de reposición previas las formalidades legales señaladas en C.P.A.C.A, manifestando lo siguiente:

*“Señores Colpensiones:
1. Solicito la Revocatoria total o parcial contra la Resolución No. 2024_2357907, si a ello hubiere lugar, siempre y cuando sin que se desmejoren las condiciones de mi reconocimiento.”*

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19860117	19941231	TIEMPO SERVICIO
UNID.UNI.DEL SUR BTA UNISUR	19941220	19941231	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19950301	19950630	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19950801	19951231	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19960101	19960229	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19960401	19960531	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19960601	19961231	TIEMPO SERVICIO

SUB 168005
27 MAY 2024

UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19970901	19971231	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19980101	19980228	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19980301	19980930	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19990301	19990327	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	19991101	19991231	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20000201	20000209	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20000601	20000731	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20000901	20001231	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20010301	20010731	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20010901	20011231	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20020201	20020210	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20020301	20020430	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20020501	20021130	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20030301	20031130	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO
UNI NAL ABIERTA DISTANCIA	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20080701	20080725	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20080801	20080826	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20080901	20081130	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20090101	20090128	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20090301	20090327	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20090401	20090404	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20090601	20090623	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20090701	20091130	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20091201	20091227	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20100101	20100118	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20100301	20100326	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20100401	20100426	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20101101	20101114	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20110401	20110420	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20110501	20110630	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20110701	20110715	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA NACIONAL	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO
RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO
RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO	20160101	20160430	TIEMPO SERVICIO
RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO	20160501	20161231	TIEMPO SERVICIO

SUB 168005
27 MAY 2024

RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO
RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO
RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO
RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO	20190201	20190731	TIEMPO SERVICIO
RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO	20190801	20191231	TIEMPO SERVICIO
RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO
RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO
RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO
RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,900 días laborados, correspondientes a 1,557 semanas.

Que nació el 7 de febrero de 1962 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Sobre la pensión de vejez

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que la liquidación de la pensión se realizó tomando el promedio de los últimos 10 años (IBL 1) y el de toda la vida laboral (IBL 2), y se reconoce con la liquidación de toda la vida.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: “Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima”.

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con Circular OAL-02-2021 - que modifica la circular 01 de 2012- reglas disfrute pensión VEJEZ- EFECTIVIDAD, Circular Interna No. 24 del 06 de marzo de 2018, suscrita por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de COLPENSIONES, modifíco el numeral 1.6.5. de la circular Interna No. 1 de 2012, para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente. Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,250,611 x 72.13 = \$1,623,366

SON: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICA M 14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	07/02/2024	07/02/2024	2,250,611	72.13%	1,623,366	NO	1,623,366	SI

De lo anterior se observa que una vez efectuadas las operaciones aritméticas el valor arrojado es mayor al inicialmente reconocido **por lo que se procede a conceder la reliquidación pensional solicitada.**

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
---------	------

SUB 168005
27 MAY 2024

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7687
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	3224

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución **SUB N° 120058 del 17 de abril del 2024**, que decidió prestación económica al (a) señor(a) **RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO ALFONSO**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reliquidar la pensión de VEJEZ de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución a favor del (a) señor(a) **RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO ALFONSO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 7 de febrero del 2024.

Valor mesada a 7 de febrero de 2024 = \$1,623,366

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	128,284.00
Descuentos en Salud	11,300.00
Valor a Pagar	116,984.00

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202406 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de BOGOTA DC TR 99 70 A 89 LC 110 DIVER PLAZA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **RODRIGUEZ VALDERRAMA GUILLERMO ALFONSO**, haciéndole saber que contra la presente providencia no procede Recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SUB 168005
27 MAY 2024

LIDA CONSTANZA ROJAS CACERES
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION V (A)
COLPENSIONES

CINDY JOHANA LUNA ESTRADA
ANALISTA COLPENSIONES

CINDY JANINE CARDENAS GOMEZ

COL-VEJ-203-502,2